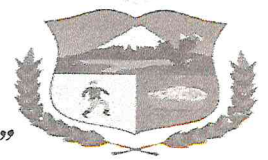




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 575 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 JUN. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 2280-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de junio del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral de: "Reconocimiento de la Entrega Económica por cumplir 30 años de Servicios al Estado a favor de YOVANA MEDINA LA TORRE, identificada con DNI N° 29666449", en mérito a la Opinión Legal N° 193-2026-DISA-APURIMAC II-AND/OAJ, Informe N° 037-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, Informe de Liquidación N° 27-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II, solicitud con HT N° 5897; y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, Y la política remunerativa aprobada por el Decreto Legislativo N° 1153 estableció una serie de incentivos (denominadas bonificaciones y entregas económicas) basados en situaciones excepcionales, características y/o particularidades del puesto, ya sea por el desempeño, responsabilidad, nivel de especialización, entre otros, que busca mejorar la atención integral a los ciudadanos y sus familias promoviendo el buen desempeño del personal de la salud y la motivación de los mismos; haciendo atractivo el trabajo en salud, sobre todo en zonas donde es difícil la atracción y retención del personal de la salud;

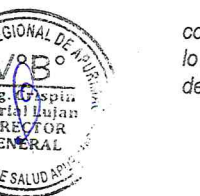
Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en aplicación a su artículo 9, referido a las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto; en su inciso 9.1 establece que la entrega económica por cumplir ... 30 años de servicio efectivo al Estado, será un monto equivalente a tres (3) valorizaciones principales mensuales; por otra parte el inciso 1 del artículo 10. Dispone que las entregas económicas por compensación de 30 años de servicios efectivos, se otorgaran de oficio o a petición de parte; considerándose los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio;

Que, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que uno de los derechos de los servidores públicos de la carrera administrativa, entre otros es "Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece "La entrega económica por cumplir 25 años o 30 años de servicio efectivo será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco(25) años de servicio efectivo al Estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al Estado";

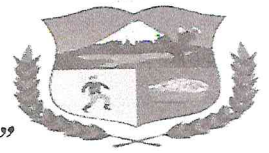
Que, con Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", en el literal h), numeral 5.2.3 "Requisitos y/o condiciones", numeral 5.2 "Entrega Económica por 25 años de Servicios", establece "El personal de la salud beneficiario de la entrega económica por 25 años de servicios efectivos debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales y laborales deben encontrarse registrado en el Aplicativo Informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud";

Que, mediante solicitud con registro N° 5897, de fecha 18 de mayo del 2026, la Servidora YOVANA MEDINA LA TORRE, identificada con DNI N° 29666449, solicita el otorgamiento de compensación económica por cumplir treinta (30) años de servicios a favor del Estado, para lo cual adjunta los siguientes documentos en copia de Informe Escalonario N° 030-2026-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, Constancia de Haberes y descuentos, entre otros documentos adjuntos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 575-2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 26 JUN. 2026

Que, asimismo con Informe Escalonario N° 030-2026-OEL-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de mayo del 2026, emitido por la Responsable de Escalafón y Legajo, precisa que, la Servidora **YOVANA MEDINA LA TORRE**, identificada con DNI N° 29666449; Cargo: Técnica en Enfermera, Nivel: STB; acredita 30 años, 04 meses, 12 días de servicios prestados al Estado, al 12 de mayo del 2026;

Que, de igual manera con Informe N° 037-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 29 de mayo del 2026, remitido por la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME, remite al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informe de liquidación de entrega económica por 30 años de servicios, según Decreto Legislativo N° 1153, (...) Es decir que cumplió los 30 años de servicio al Estado el 01 de enero del 2026. Adjunto el cuadro de Liquidación N° 0027-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II AND, de fecha 29 de mayo del 2026, por el monto de (S/. 8,571.00) OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES, a favor de la servidora **YOVANA MEDINA LA TORRE**;

Que, mediante Opinión Legal N° 193-2026-DISA-APURIMAC II, de fecha 11 de junio del 2026, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas: “OPINA: -Declarar PROCEDENTE Y RECONOCER, el derecho de la servidora **YOVANA MEDINA LA TORRE**, identificada con DNI N° 29666449, a percibir el monto de (S/. 8,571.00) OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES, correspondiente al beneficio por el cumplimiento de treinta (30) años de servicios prestados al Estado (...)”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de la servidora **YOVANA MEDINA LA TORRE**, identificada con DNI N° 29666449; Cargo: Técnica en Enfermera; de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, **TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS AL ESTADO**, hasta el 01 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER a favor de la servidora **YOVANA MEDINA LA TORRE**, el monto ascendente a (S/. 8,571.00) OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 SOLES, **POR HABER CUMPLIDO TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS AL ESTADO al 01 de enero del 2026**. De conformidad al Informe N° 037-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 027-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II AND y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, y demás normas pertinentes y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto correspondiente a la ASIGNACION POR CUMPLIR 25 O 30 AÑOS, de la Unidad Ejecutora 401-756.Salud Chanka.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del DISA Apurímac II, es el encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archifkqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL